



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de Simulación
Radicado	05001 31 03 020 2022 00403 00
Demandante	Carlos Ramiro Hernández Prado
Demandada	Carmen Ivonne Hernández Prado
Decisión	Repone decisión-Admite demanda

Mediante proveído del 16 de marzo de la corriente anualidad, el Despacho había determinado el rechazo de la demanda de la referencia, por razón de lo que parecía una abstención de la demandante en el cumplimiento de su deber; no obstante, mediante un memorial que allega en el término de ejecutoria de la providencia aludida, aporta la evidencia de un envío oportuno del escrito que contenía la subsanación requerida. En consideración a lo anterior, el juzgado lo examina y concluye que sí hubo concreción de las exigencias formales, por lo que, la consecuencia natural de esto, es la reposición de la providencia y la admisión de la demanda.

Ahora bien, antes de proceder de conformidad, se verifica que los señores Hugo Armando Hernández Prado, Henry Rodrigo Hernández Prado y Alberto Darío Hernández Prado, son hijos de la extinta señora Mariela Prado de Hernández; que según lo expresado por la actora, éstos no hicieron parte del negocio que se demanda; que tienen la calidad de herederos de la finada y que en consideración a esto, se podrían ver menoscabados en sus intereses, en razón del acto presuntamente simulado; el Despacho estima que efectivamente constituyen un litisconsorcio por activa pero de carácter facultativo y que por ser de ésta índole, el demandante o cualquiera de la comunidad herencial, puede obrar **en su representación y beneficiarla**, sin que sea necesario integrarlos al proceso. En este caso, la intención del actor es que el bien retorne a la masa sucesoral de la finada Mariela Prado de Hernández, para que sea objeto de una adjudicación y liquidación en ese escenario, por lo que es claro que obra en representación de dicha comunidad, que se integra tanto por los herederos determinados que se enuncian, como por los indeterminados.

Así las cosas, sin entrar en más disquisiciones, este Despacho Judicial:

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del 16 de marzo de la corriente anualidad y en su lugar **admitir** la demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa de simulación del acto jurídico de constitución de fideicomiso que reposa en la escritura pública número 6097 del 19 de diciembre de 2018, aclarada por la numero 659 del 18 de febrero de 2020, misma que se inicia por conducto de apoderada y que presenta **Carlos Ramiro Hernández Prado**, en contra de **Carmen Ivonne Hernández Prado**.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.

Cuarto: Previo al decreto de inscripción de la demanda, la interesada deberá pagar una caución. El valor de la misma se fija en ciento tres millones cincuenta y nueve mil pesos (\$103.059.000), de conformidad con el artículo 590 literal C, del C.G. del Proceso.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d496cf0fcd73fafbe9bed0d011786132a7823b6a3f81ead7f9a55de35a31df8**

Documento generado en 29/03/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>